



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

**ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA
APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE
ENJUICIAMIENTO CIVIL
(ANEXO II)**

**REVISIÓN DE DATOS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2001**

Fecha de elaboración del ANEXO: 9 de abril de 2002



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 17 de julio pasado se elaboró por el Servicio de Inspección un informe en el que se analizaba la incidencia de la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dicho informe se basaba en los datos obtenidos de una muestra de 197 órganos judiciales, que fueron visitados por las distintas Unidades Inspectoras durante el mes de junio, por lo que los datos se cerraron a 31 de mayo de 2001.

Posteriormente, se efectuó una actualización de los datos a 30 de junio de 2001 (primer semestre), con base a la información facilitada por el Gabinete Estadístico.

En el presente anexo se actualizan los datos del referido informe, a 31 de diciembre de 2001, es decir, transcurrido prácticamente un año desde la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil (8 de enero de 2001), con base a los datos suministrados por la consulta estadística en la fecha de elaboración de este informe.

No se actualizan los datos relativos a los Juzgados de Familia, en tanto que los datos estadísticos en esta materia, no permiten diferenciar de los asuntos resueltos y pendientes, cuáles corresponden a procedimientos iniciados al amparo de una u otra ley, al mantener la misma clasificación.

II.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CUADROS

La distribución de asuntos civiles contenciosos por clase de procedimiento desde la entrada en vigor de la LEC hasta el 31 de diciembre pasado es la que a continuación se expone, recogiendo en la segunda y tercera columna el porcentaje de asuntos resueltos y pendientes de cada uno de los tipos de procedimiento.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

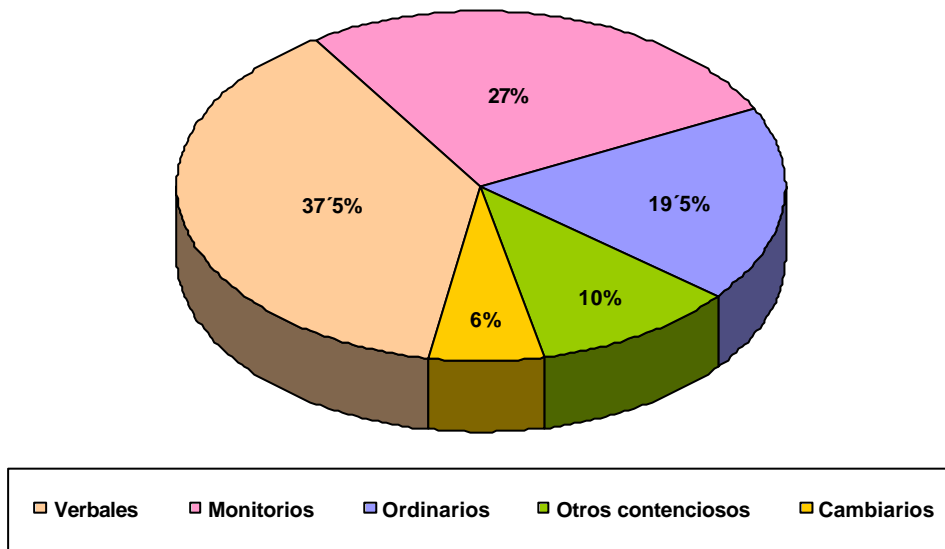
Jurisdicción contenciosa (sin incluir familia)	Registrados durante el periodo	Resueltos durante el periodo (1)	Pendientes (1)
Ordinarios	19'5%	28%	72%
Verbales arrendaticios y precarios	10%	60%	40%
Verbales posesorios	1%	55'5%	44'5%
Demás verbales	26'5%	53%	47%
Cambiarios	6%	31%	69%
Monitorios	27%	43%	57%
Quiebras y concursos de acreedores (2)	--	--	--
Suspensiones de pagos y quita y espera (2)	--	--	--
Otros contenciosos (3)	10%	27%	73%
TOTAL	100%	42%	58%

- (1) Porcentaje de asuntos pendientes y resueltos de cada clase de procedimiento, incluyéndose en la casilla del total, el porcentaje total de asuntos resueltos y pendientes.
- (2) No se toman en consideración los datos de los procesos concursales por no alcanzar el registro entre ambas categorías ni el 0'3 %, arrastrando la estadística los datos anteriores a la entrada en vigor de la LEC, al no existir modificación en esta materia.
- (3) Los datos de registro de Otros contenciosos se han calculado proyectando los ingresados desde el segundo al cuarto trimestre , dado que en el primer trimestre se incluyeron en esta categoría los asuntos registrados en los siete primeros días de enero, correspondientes a procesos de la vieja Ley de Enjuiciamiento civil. Por otra parte, se han mantenido los porcentajes de resolución y pendencia del informe inicial, al no poder calcularse con la estadística, por la razón indicada y por arrastrar los pendientes antes de la entrada en vigor de la LEC.

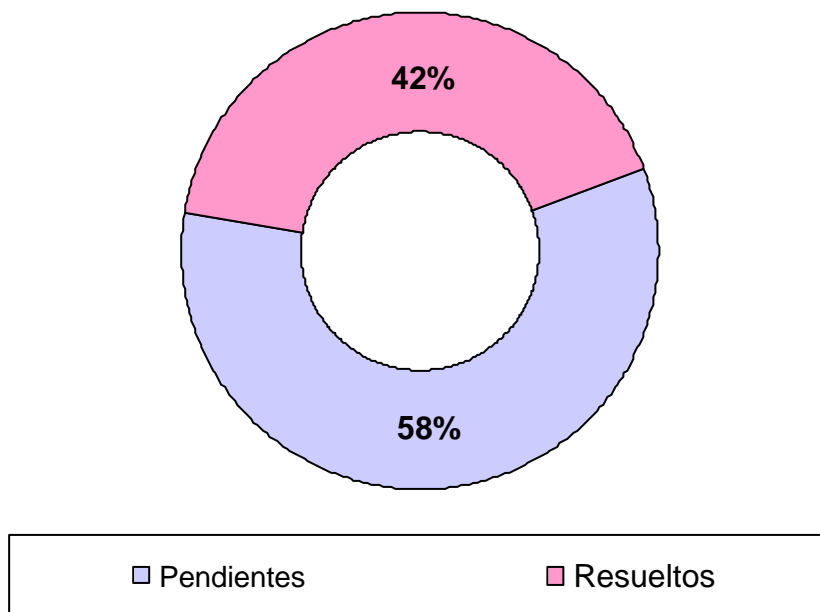


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE INSPECCIÓN
Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

Gráficamente, la distribución de asuntos registrados por clase de procedimiento, agrupando los verbales, es la siguiente:



El porcentaje total de asuntos resueltos y pendientes es:





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

De los anteriores datos se deduce que, en el período analizado y respecto de las clases de procedimientos especificados, se han resuelto el 42 % de los asuntos presentados, lo que pone de manifiesto la normal asunción de la Ley por los Juzgados y su positiva evolución, dado que a 30 de junio de 2001 el porcentaje de asuntos resueltos era de un 27%, cifra que podía considerarse alta dado el escaso tiempo transcurrido entonces desde la entrada en vigor de la Ley.

Debe destacarse que el 28% de los **juicios ordinarios** han finalizado en la instancia, porcentaje muy superior al observado a 30 de junio (12'5%).

Otro dato a subrayar es que más de la mitad de los **juicios verbales** registrados han sido resueltos, concretamente el 54%, cifra que se estima elevada si consideramos que los presentados en fechas inmediatamente anteriores al cierre de datos, por razones materiales e incluso de plazos legales no han podido concluir.

Resulta importante poner de relieve, la elevada utilización del **proceso monitorio** y su rápida resolución. Así, de total de asuntos contenciosos registrados, sin incluir Familia, un 27% corresponde a procesos monitorios, de los que ya se han resuelto el 43%.

El detalle de la forma de terminación podemos examinarla en el siguiente cuadro y gráfico:

Forma de terminación de los procesos monitorios	Pago	Ejecución	Transformación a juicio verbal	Transformación a juicio ordinario	Otras
	21%	39%	10%	6%	24%

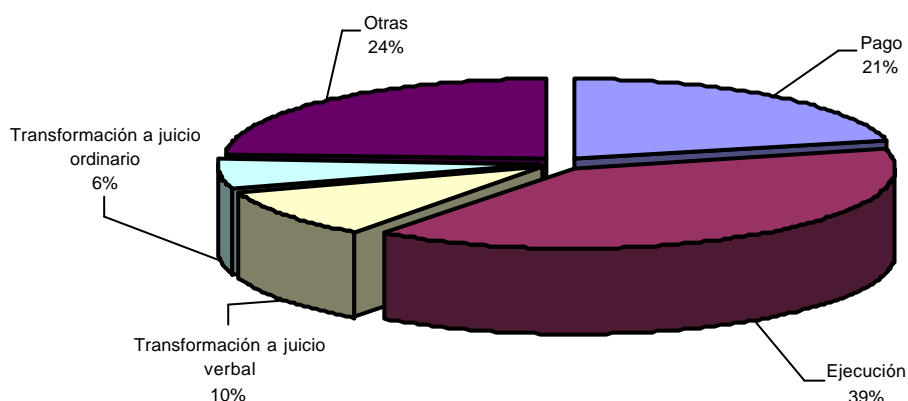


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

FORMA DE TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS MONITORIOS



Debe destacarse que sólo en un 16% de los procesos monitorios se formula oposición y que un 45% concluye con plena satisfacción del acreedor (21% pago y 24% otras, normalmente desistimiento por pago extraprocesal).

Se ha comprobado que **existen dudas** sobre si hay que registrar o no los juicios ordinarios o verbales derivados de la oposición del monitorio, resultando conveniente **regular esta materia** mediante una Instrucción, de modo similar a la aprobada en materia de registro de Ejecuciones (Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de junio de 2001, BOE de 29 de junio).

Por último, en el 39% de los casos concluidos, al no pagar ni dar razones el deudor, se ha pasado directamente a ejecución, con lo que, al menos, se evita la fase declarativa, a la que necesariamente había que acudir con la legislación derogada, tramitando inútilmente el correspondiente juicio verbal, de cognición o de menor cuantía en rebeldía, pasando luego a la fase de ejecución que ahora se alcanza con mucha mayor rapidez.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

En cuanto a la **ejecución**, como puede observarse en el posterior cuadro, la mayoría de las incoadas corresponden a ejecuciones de sentencia en procesos civiles, al ser también de aplicación la nueva Ley a la ejecución de sentencias instadas tras su entrada en vigor aunque hubieran recaído en procesos de la Ley derogada (Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera).

En materia de **ejecución** se mantienen los mismos porcentajes que en el anexo cerrado a 30 de junio pasado.

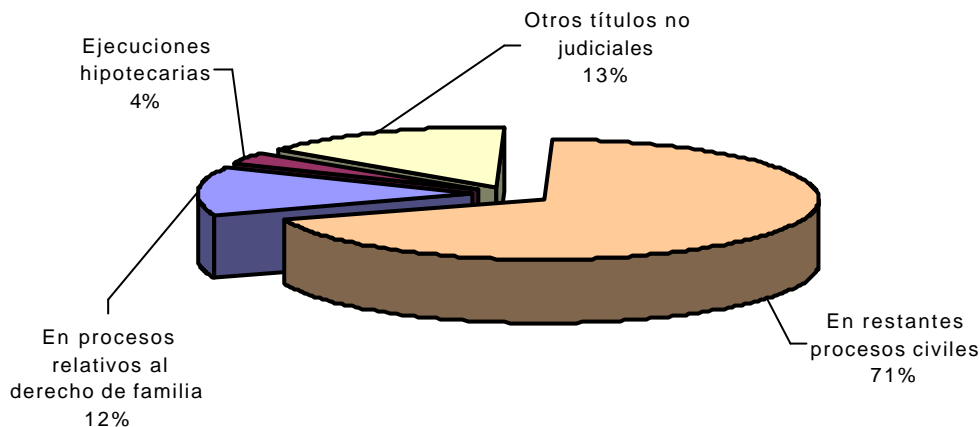
Ejecuciones civiles	Registradas y reiniciadas durante el periodo
En procesos relativos al derecho de familia	12%
Ejecuciones hipotecarias	4%
Otros títulos no judiciales	13%
En restantes procesos civiles	71%
Totales	100%



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid



III.- EVOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 1881.

Los datos estadísticos no permiten conocer el número de asuntos pendientes al entrar en vigor la Ley de Enjuiciamiento Civil (8 de enero de 2001), ni los registrados en la primera semana de enero de ese año, al estar incluidos en la categoría de otros contenciosos, junto con los demás registrados en el primer trimestre de 2001.

Por esta misma razón, no es posible cuantificar con total exactitud los asuntos pendientes de la vieja Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ahora bien, tomando como base los datos a 31 de diciembre de 2000, el número de asuntos contenciosos pendientes, excluidos los de Derecho de Familia, se ha reducido a 31 de diciembre de 2001, en un 61'72 %, pasando de 417.602 a 159.881.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

Además, debe tenerse en cuenta que un porcentaje importante de estos asuntos se encuentra sin actividad procesal, pendientes de caducidad, sin que puedan darse de baja en estadística en tanto no se declare la caducidad.

